

893

Fecha: 22/01/2013

Ntra./Rfa: CO - 10384

Asunto: Resolución de inscripción en
procedimiento de modificación estatutaria.

**ASOCIACIÓN DE LESIONADOS MEDULARES Y
PERSONAS CON GRAN DISCAPACIDAD FÍSICA
DE CÓRDOBA - ASPAYM**

C/ JOSE ALCAIDE IRLAM, 1-5-1º
14005 - CORDOBA (CORDOBA)

Con esta fecha se ha dictado resolución de inscripción de modificación de estatutos de la Asociación **DE LESIONADOS MEDULARES Y PERSONAS CON GRAN DISCAPACIDAD FÍSICA DE CÓRDOBA - ASPAYM**, que se traslada, junto a los Estatutos diligenciados, para su conocimiento y demás efectos procedentes.

LA JEFA DEL SERVICIO DE JUSTICIA

Fdo.: M^a del Mar López Rubio



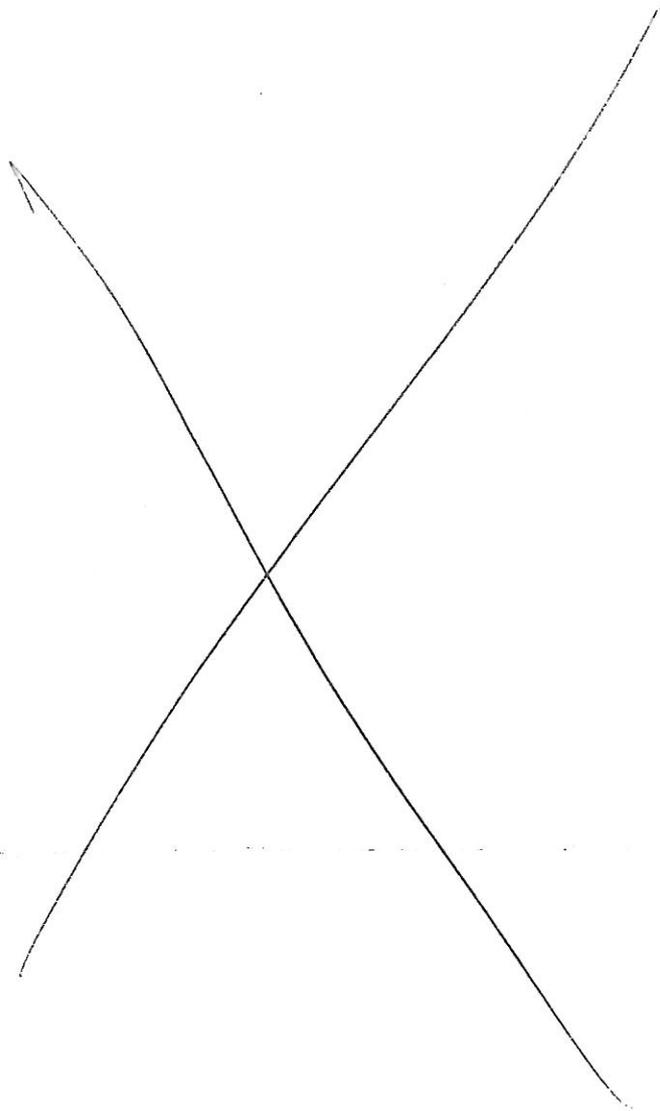
ILMO. AYTO. DE ALMODÓVAR DEL RÍO

CERTIFICO: Que la presente fotocopia es reproducción:
fiel y exacta de su documento original.

Almodóvar del Río, ~~8 FEB 2013~~

LA SECRETARIA RD





Cuarto. Según se dispone en el artículo 16 de la Ley Orgánica reguladora del Derecho de Asociación, la modificación de los Estatutos requerirá acuerdo adoptado por la Asamblea General convocada específicamente con tal objeto, debiendo ser objeto de inscripción en el Registro de Asociaciones.

Asimismo, el artículo 18 de la Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía, dispone que la modificación de los estatutos deberá ser objeto de inscripción en el Registro de Asociaciones de Andalucía, debiéndose presentar junto a la solicitud de inscripción la documentación señalada por el artículo 11 del Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Asociaciones de Andalucía.

Quinto. La modificación estatutaria expresada, ha sido acordada con sujeción a la normativa citada.

En su virtud, esta Delegación del Gobierno, de acuerdo con lo anterior

RESUELVE

Primero. Inscribir con esta fecha en el Registro de Asociaciones de Andalucía de esta Unidad Registral, la modificación de Estatutos de la Asociación **DE LESIONADOS MEDULARES Y PERSONAS CON GRAN DISCAPACIDAD FÍSICA DE CÓRDOBA - ASPAYM**, con número **14-1-6600**, diligenciándose los nuevos Estatutos.

Segundo. La presente Resolución se notificará a los solicitantes así como a los organismos interesados en su conocimiento.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.3 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro de Asociaciones de Andalucía y en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, cabe interponer RECURSO DE ALZADA, en el plazo de un mes desde su notificación, ante la Consejería de Justicia e Interior o ante esta Delegación del Gobierno.

Córdoba, a 22 de enero de 2013

LA DELEGADA DEL GOBIERNO



Edo. M. Isabel Ambrosio Palos

ILMO. AYTO. DE ALMODOVAR DEL RÍO

CERTIFICO: Que la presente fotocopia es reproducción:
 fiel y exacta de su documento original.

Almodóvar del Río a 8 FEB 2013 de

LA SECRETARIA D.D.



C/ Santo Tomás de Aquino, s/n - 14071 Córdoba Teléfono 957.00.1453 Fax 957.00.1463 +

V.13/06/12

Código Seguro de verificación:08c491X6NsL3vrt7zEEDSg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws040.juntadeandalucia.es/verifirma/>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA ISABEL AMBROSIO PALOS	FECHA	23/01/2013
ID. FIRMA	afirma.cgob.junta-andalucia.es	08c491X6NsL3vrt7zEEDSg==	PÁGINA 2/2



08c491X6NsL3vrt7zEEDSg==



CERTIFICO: Que la presente fotocopia es reproducción
fiel y exacta de su documento original.
Almodóvar del Río, a 8 FEB 2013



Examinado el expediente relativo a la solicitud de inscripción de modificación de Estatutos en el
Registro de Asociaciones de Andalucía, de la ASOCIACIÓN LESIONADOS MEDULARES ANDALUCES
DE CORDOBA ALMA-CORDOBA, sobre la base de los siguientes:

Antecedentes de Hecho

Primero. En fecha 22/10/2012 tuvo entrada en la Delegación del Gobierno solicitud de
inscripción de modificación de Estatutos en el Registro de Asociaciones de Andalucía de la Asociación
LESIONADOS MEDULARES ANDALUCES DE CORDOBA ALMA-CORDOBA.

Segundo. A la solicitud se acompaña certificación acreditativa del acuerdo sobre modificación
estatutaria por la asamblea general, convocada específicamente con tal objeto, y celebrada el
24/09/2012, así como el texto completo de los nuevos estatutos sociales. Asimismo, se acompaña
certificación relativa a la composición del órgano de gobierno de la Asociación, comprensiva de los datos
exigidos por la normativa vigente.

Tercero. Las modificaciones afectan a: MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS por: Cambio
Denominación - Actividades - Otras Modificaciones -
Nueva Denominación: DE LESIONADOS MEDULARES Y PERSONAS CON GRAN DISCAPACIDAD FÍSICA DE
CÓRDOBA - ASPAYM

Fundamentos de Derecho

Primero. Resultan de aplicación para la resolución del procedimiento: el artículo 22 de la
Constitución Española de 27 de diciembre de 1978; el artículo 79.1 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de
marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía; la Ley Orgánica 1/ 2002, de 22 de marzo,
reguladora del Derecho de Asociación; la Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía; el
Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro de Asociaciones de Andalucía, aprobado por
Decreto 152/2002, de 21 de mayo, y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las
Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Segundo. Corresponde a la Delegación del Gobierno en la que la asociación está inscrita, resolver
este procedimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento de organización y
funcionamiento del Registro de Asociaciones de Andalucía, aprobado por Decreto 152/2002, de 21 de
mayo, en concordancia con lo establecido por el artículo 5 de la citada disposición.

La asociación tiene su domicilio social dentro de la provincia de Córdoba, por lo que corresponde
su inscripción en la Unidad Registral adscrita a esta Delegación del Gobierno , de acuerdo con lo
establecido en el artículo 5 del Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Asociaciones
de Andalucía.

Tercero. En el expediente se ha seguido el procedimiento establecido en la Ley 30/1992, de 26
de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo
Común y en el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Asociaciones de Andalucía.

Table with verification code, signature details, date, and page information. Includes a barcode at the bottom.

**"ASOCIACIÓN DE LESIONADOS MEDULARES Y PERSONAS
CON GRAN DISCAPACIDAD FÍSICA DE CÓRDOBA"**

(ASPAYM CORDOBA)

**MODIFICACIÓN
APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL
EXTRAORDINARIA
DE 24 DE SEPTIEMBRE DE 2012**

**(Las propuestas de cambios se señalan en color rojo sobre
el texto vigente)**

ESTATUTOS



ILMO. AYTO. DE ALMODÓVAR DEL RÍO

CERTIFICO: Que la presente fotocopia es reproducción
fidel y exacta de su documento original.
Almodóvar del Río, a

6 FEB 2013
LA SECRETARIA. P.D.



**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN
DE LESIONADOS MEDULARES Y PERSONAS CON GRAN DISCAPACIDAD FÍSICA
DE CÓRDOBA
(ASPAYM – CÓRDOBA)**



**TITULO I: DENOMINACIÓN, NATURALEZA, DOMICILIO, ÁMBITO TERRITORIAL,
DURACIÓN, FINES Y ACTIVIDADES DE LA ASOCIACIÓN.**

ARTICULO 1. DENOMINACIÓN.-

Se constituye en la Ciudad de Córdoba, al amparo de la Constitución Española, la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y demás normativa concordante, y regulada por los presentes estatutos, la entidad denominada Asociación de Lesionados Medulares y Personas con Gran Discapacidad Física de Córdoba, bajo las siglas de ASPAYM Córdoba.

~~Foro IBALICIA~~
ARTICULO 2. NATURALEZA.-

~~Alfonso Santalucia~~
La Asociación Aspaysm Córdoba es una organización independiente, aconfesional, apartidista, no gubernamental, sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia y con plena capacidad de derechos y de obligaciones.

Como miembro de ASPAYM ANDALUCIA la asociación mantendrá una relación de atención y coordinación con dicha Federación, así como con aquellas otras asociaciones, delegaciones y entidades que ejerzan sus funciones a nivel nacional, autonómico, provincial, comarcal o local, manteniendo siempre la mejor línea de colaboración con el resto del movimiento asociativo de la discapacidad.

La Asociación, por medio de sus órganos de dirección y representación, actuará siempre bajo los principios de calidad, transparencia y publicidad en la gestión, especialmente económica y financiera, realizando de manera regular las auditorías internas y externas que sean necesario para un fiel y correcto cumplimiento de los fines sociales.

ARTICULO 3. DOMICILIO.-

El domicilio de la Asociación se establece en Villarrubia, Córdoba, en calle Plaza Mayor nº 33, que podrá ser trasladado dentro de la demarcación del municipio, cuando

lo aconsejen las circunstancias y así lo acuerde la Asamblea General.

No obstante lo anterior, se podrán establecer cuantas representaciones territoriales se consideren oportunas, previa aprobación de la Junta Directiva.

ARTICULO 4. AMBITO TERRITORIAL.-

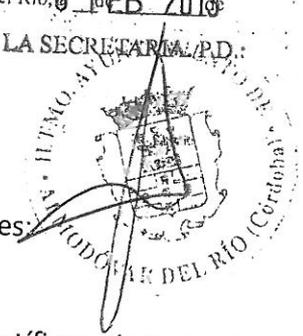
El ámbito territorial de la asociación abarca a la provincia de Córdoba; ~~realizar también sus actividades dentro de todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía~~, sin perjuicio de la participación de la Asociación y su extensión en actividades autonómicas, nacional y/o internacional.



ILMO. AYTO. DE ALMODÓVAR DEL RÍO

CERTIFICO: Que la presente fotocopia es reproducción
fiel y exacta de su documento original.
Almodóvar del Río, 8 FEB 2013

LA SECRETARÍA/P.D.



ARTICULO 5. DURACIÓN.-

La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

ARTICULO 6. FINES DE LA ASOCIACIÓN.-

Esta Asociación se propone llevar a cabo los siguientes fines:

- a) Fomentar el asociacionismo entre los miembros.
- b) Propiciar la investigación de los aspectos médicos, científicos, de tratamiento, terapéuticos y rehabilitadores en la lesión medular.
- c) Mantener relaciones y contactos con centros e instituciones nacionales y extranjeras, en todo lo relativo a avances médicos y tecnológicos, que puedan mejorar el tratamiento de las lesiones medulares.
- d) La promoción y mejora de la calidad de vida del paciente con lesión medular, y otros discapacitados físicos gravemente afectados, promoviendo su bienestar físico, psíquico y el mantenimiento de sus funciones social, laboral y familiar.
- e) Instar de todos aquellos organismos públicos y/o privados de ámbito local, provincial, autonómico, estatal o internacional ya existentes o de nueva creación, la adopción de las medidas pertinentes, en orden a lograr la completa integración social y laboral de las personas con lesiones medulares o afectadas de una discapacidad física grave.
- f) Promover y alentar la participación de la Asociación en todos aquellos organismos públicos o privados, de ámbito provincial autonómico y estatal o internacional, ya existentes o de una nueva creación, que de modo directo o



CERTIFICO: Que la presente fotocopia es reproducción:
fidel y exacta de su documento original.

Almodóvar del Río, a de de de de de

LA SECRETARÍA

... puedan contribuir a la realización de los fines de la Asociación o
... en el beneficio de las personas con lesión medular o afectadas de
... una discapacidad física grave.

- g) Promover la eliminación de barreras sociales, en la comunicación, arquitectónica y en el transporte que puedan afectar a las personas con lesiones medulares o afectadas de una discapacidad física grave.
- h) Fomentar el desarrollo integral del individuo a través de actividades de ocio y tiempo libre, culturales, deportivas y cualquier otra que suponga un enriquecimiento humano de las personas con lesión medular o afectadas de una discapacidad física grave.
- i) La creación y/o participación en entidades mercantiles y/o civiles, cualquiera que sea su naturaleza, centros de formación, de atención e integración laboral de personas con lesión medular o afectadas de una discapacidad física grave, en especial: Centros Especiales de Empleo, Empresas de Economía Social, Unidades de Estancias Diurnas, Residencias, Centros de Rehabilitación, Gimnasios, Centros Deportivos, etc.

[Firma manuscrita]

ARTICULO 7. ACTIVIDADES DE LA ASOCIACIÓN.-

Para el cumplimiento de los fines expuestos la Asociación podrá llevar a cabo las siguientes actividades:

- a) Organizar y participar en reuniones científicas, congresos y cursos especializados.
- b) Divulgar todos los aspectos relativos a la Lesión Medular, así como sus posibles soluciones y tratamientos terapéuticos, y sus aspectos sociales y jurídicos.
- c) Promover un estado de opinión pública favorable al colectivo de personas afectadas de lesión medular o de grave discapacidad física, a fin de conseguir la necesaria colaboración, de la sociedad para la atención integral de todas las necesidades terapéuticas, sociolaborales y económicas.
- d) Ser interlocutor válido ante los organismos públicos y privados, de carácter provincial, regional, nacional o internacional, en los asuntos de interés común que afecten a sus socios miembros. También podrá oponer a los organismos

CERTIFICO: Que la presente fotocopia es reproducción
fidel y exacta de su documento original.

Almodóvar del Río, a de de

- 8 FEB 2013
LA SECRETARÍA. P.D.



mencionados la adopción de protocolos y convenios relacionados con el fin que le es propio a la Asociación.

- e) Realización y ejecución de cuanto programas puedan beneficiar al colectivo, en especial la rehabilitación física y funcional, fisioterapia, información a la familia, a los medios de comunicación, prevención de la lesión medular y de las causas que la originan.
- f) Crear y promover reuniones, seminarios, conferencias, mesas redondas, cursos, campañas, encuentros, congresos, jornadas, etc., que tengan por fin el de difundir los fines de la asociación, así como sus necesidades y la de sus socios.
- g) Recabar ayudas de toda clase de organismos, entidades y personas, para la consecución de los fines y del mantenimiento de la asociación.
- h) Fomentar el voluntariado como fórmula para la mejora de la asistencia a ~~los discapacitados físicos~~ las personas con gran discapacidad física con cualquier iniciativa de cualquier índole en aras para la consecución de los fines.

TITULO II: DE LOS ASOCIADOS, SU NATURALEZA, CLASES, ADMISIÓN, DERECHOS Y OBLIGACIONES.

ARTICULO 8. NATURALEZA Y CLASES DE SOCIOS.-

Integraran la Asociación tres clases de socios:

- a) Socios numerarios.
- b) Socios colaboradores.
- c) Socios de Honor.

Los socios numerarios tendrán la consideración de Socios de Pleno Derecho.

A.-) Son **SOCIOS NUMERARIOS**, la personas físicas, mayores de edad, con capacidad de obrar, que estén diagnosticadas de lesión medular, o que estén gravemente afectados por una discapacidad física, que se adhieran a la Asociación con posterioridad al acto fundacional. No serán socios numerarios, los familiares directos, (padres, hijos, hermanos y cónyuge o pareja de hecho o con análoga relación de afectividad), de las personas antes indicadas.

También serán socios numerarios, las personas antes citadas, mayores de edad,



CERTIFICO: Que la presente fotocopia es reproducción fiel y exacta de su documento original.

Almodóvar del Río, a 8 FEB 2013

que no tengan capacidad de obrar, a través de sus representantes legales y/o cuidadores de hecho, así como los menores de edad afectados de lesión medular o grave discapacidad física, quienes serán representados en la Asociación a través de sus padres, tutores, cuidadores y/o guardadores de hecho.

Los socios numerarios tendrán voz y voto en los órganos de la Asociación y podrán ser elegidos para cargos directivos.

B.-) Son **SOCIOS COLABORADORES** aquellas personas físicas o jurídicas que colaboren en la consecución de los fines de la Asociación o muestre un interés especial por la misma, ya sea mediante su aportación económica, o bien con su participación en las actividades de la Asociación de manera desinteresada.

Los socios colaboradores tendrán voz pero no voto en los órganos de la Asociación, y no podrán ser elegidos para cargos directivos. Su admisión, previa solicitud, corresponderá a la Junta Directiva.

C.-) Son **SOCIOS DE HONOR**, aquellas personas físicas o jurídicas que, por su especial interés hacia la consecución de los fines de la asociación, así sean admitidos como tales por la Junta Directiva, con posterior ratificación de la Asamblea General.

En todo caso la elección de cualquier nuevo socio acordada en Junta Directiva, necesitará de la posterior ratificación de la Asamblea General, en la siguiente reunión que por está se celebre.

ARTICULO 9. CONDICIONES DE ADMISIÓN.-

Para ser admitido como socio en cualquiera de sus modalidades, se cumplimentarán los siguientes requisitos:

1.- Solicitud por escrito de ingreso que contenga:

- a) Persona física: Nombre y apellidos, domicilio, D.N.I., y demás datos personales, informe médico donde conste el diagnóstico de lesión medular o de discapacidad física grave.
- b) Persona jurídica: Denominación, domicilio y C.I.F. de la asociación o entidad. Datos personales de la persona que ostente la representación legal de la entidad.

La Junta Directiva podrá exigir a la entidad entrante cualquier documentación legal que considere oportuno, a fin de informarse sobre la naturaleza, actividades y fines

CERTIFICO: Que la presente fotocopia es reproducción fiel y exacta de su documento original.

Almodóvar del Río a ~~de~~ de

8 FEB 2013

LA SECRETARÍA P.D.:

de la misma.

ARTICULO 10. DE LA INSCRIPCIÓN DE LA ASOCIACIÓN.-

Las personas ~~o entidades~~ que estén interesadas en ingresar en ASPAYM CORDOBA, lo solicitarán por escrito dirigido a la Junta Directiva, que comprobará el cumplimiento de los requisitos exigidos, y decidirá sobre la admisión y la modalidad de socio, en la primera reunión que tenga. En todo caso comunicará a la interesada su decisión e informará en la siguiente asamblea general que se pronunciará finalmente sobre su admisión.

ARTICULO 11. DERECHOS DE LOS SOCIOS.-

Son derechos de los socios numerarios o de pleno derecho:

- a) Ser convocados en tiempo y forma a las Juntas Directivas y Asambleas de la Asociación, así como informar y ser informados de las cuestiones que interesan al buen funcionamiento de la misma.
- b) Asistir y participar en las asambleas de la Asociación con voz y con voto. También podrán asistir a las reuniones de Junta Directiva, previa autorización, con voz pero sin voto.
- c) Elegir y ser elegido para formar parte de los órganos de gobierno de la Asociación, así como, a su vez, de aquellos órganos directivos de las entidades, Federaciones, Coordinadoras, etc., a las que a su vez pertenezca la asociación. En este caso el socio necesitara la correspondiente autorización o visto bueno de la Junta Directiva de la Asociación, para la admisión y permanencia en los órganos directivos de las antes citadas entidades.
- d) Solicitar el respaldo de la Asociación en todas aquellas reivindicaciones e iniciativas que consideren oportuno llevar a cabo, para cumplir los fines inherentes a la Asociación.
- e) Dirigirse a la Junta Directiva por escrito para realizar cualquier solicitud, así como recurrir ante la Asamblea las sanciones de expulsión o inhabilitación de los socios.
- f) Disfrutar de los beneficios que la Asociación pueda ofrecer a todos sus socios
- g) Participar en cuantas actividades asociativas se organicen.

Los socios colaboradores y socios de honor dispondrán de los anteriores derechos, excepto el derecho de voto en las reuniones asociativas, así como los derecho

contemplados en el apartado c).

LA SECRETARIA, P.D.:



ARTICULO 12. OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.-

Son obligaciones de los socios numerarios:

- a) Contribuir con su colaboración al mejor desarrollo y promoción de la Asociación.
- b) Cumplir los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno y representación.
- c) Abonar puntualmente las aportaciones económicas ordinarias o extraordinarias que se acuerden en la Asamblea General, abonándose aquellas dentro de los dos primeros meses del año.
- d) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos.
- e) Participar diligentemente en las actividades de la Asociación, asistiendo a las reuniones y todo tipo de actos convocados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.
- f) Abstenerse absolutamente de hacer cualquier gestión aislada o colectiva en nombre y representación de la Asociación, sin el consentimiento de sus órganos.
- g) Dar a conocer a la Asociación cualquier situación injusta o anormal que atente contra la dignidad o quebrante derechos de la generalidad de sus socios.

Los socios colaboradores y socios de honor estarán exentos del cumplimiento de las obligaciones contenidas en los puntos c) y e).

TITULO III: PERDIDA DE LA CUALIDAD DE SOCIO.

ARTICULO 12.

La condición de socio se perderá por una de las siguientes causas:

- a) A petición propia del socio, por escrito dirigido al Presidente de la Asociación.
- b) Por el incumplimiento sobrevenido de otros requisitos esenciales para pertenecer a la Asociación.
- c) Por realizar actividades contrarias a los Estatutos o la legalidad, o bien, por actos o manifestaciones contrarias a los intereses de la asociación, o que difamen, perjudique o pongan en entredicho la buena imagen o nombre de la

CERTIFICO: Que la presente fotocopia es reproducción fiel y exacta de su documento original.
Almodóvar del Río, a de de de

- 8 FEB 2013
LA SECRETARÍA, P.D.



entidad.

d) Por acuerdo de exclusión razonado y justificado de la Asamblea General, previo informe de la Junta Directiva, y con audiencia del socio afectado. El acuerdo prosperará si es apoyado por los dos tercios de los votos presentes de la Asamblea, en votación realizada a mano alzada.

e) Por resolución judicial.

El proceso previo para llegar a la Asamblea que acordará la expulsión de la Asociación es el siguiente:

La Junta Directiva comunicará al socio la falta que se le imputa y le dará audiencia al mismo para que alegue lo que a su derecho convenga, y aporte en el plazo de 15 días hábiles, las pruebas pertinentes. Tras este trámite la Junta Directiva decidirá:

- Archivar el expediente.
- Elevar el expediente de expulsión a la Asamblea.
- Suspensión de derechos asociativos hasta la próxima Asamblea.

Las decisiones de la Asamblea y Junta Directiva serán apelables conforme a la normativa legal establecida al efecto.

Por el Sr. Secretario

TITULO IV: ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN.

ARTICULO 13. ORGANOS DE LA ASOCIACIÓN.-

Los órganos de la Asociación son los siguientes:

1. Órgano de gobierno:
 - a. Asamblea General.
2. Órgano de Representación:
 - a. Junta Directiva.
3. Equipo técnico Médico.

ARTICULO 14. DE LA ASAMBLEA GENERAL.-

1. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación. Estará compuesta por los socios de Pleno Derecho.
2. Se reunirá en sesión ordinaria durante el primer trimestre de cada año y, en

CERTIFICO: Que la presente fotocopia es reproducción fiel y exacta de su documento original.
Almodóvar del Río, a 8 FEB 2013

LA SECRETARÍA DE

sesión extraordinaria, cuantas veces se estime oportuno o lo aconsejen especiales circunstancias.

La Asamblea General Ordinaria tendrá como puntos obligados del Orden del Día:

- a. Lectura y aprobación, si procede, del Acta de la Asamblea anterior.
- b. Examen y aprobación, si procede, de la Memoria Anual, Balance y Liquidación de los presupuestos ordinarios del ejercicio anterior.
- c. Aprobación, si procede, del plan de actuación del ejercicio presente.
- d. Aprobación, si procede, del presupuesto del ejercicio presente.
- e. Ruegos y preguntas.

ARTICULO 15. DE LAS PROPUESTAS A LA ASAMBLEA GENERAL.-

Los socios podrán enviar a la Junta Directiva las propuestas, resoluciones y enmiendas que quieran debatir en Asamblea General. Dichos puntos se incorporaran en el orden del día de la siguiente Asamblea a celebrar.

ARTICULO 16. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL.-

Son funciones de la Asamblea General:

- a) Aprobar los programas y las líneas generales de actuación de la Asociación.
- b) Estudiar y aprobar la Memoria, los informes económicos, balances y presupuestos y aprobar si procede su gestión.
- c) Ratificar, si procede, la baja de miembros de la Asociación propuestas como sanción por la Junta Directiva.
- d) Elegir y cesar a los miembros de la Junta Directiva, incluso también en caso de moción de censura.
- e) Fijar el importe de aquellas aportaciones económicas que se acuerden, en particular, de las retribuciones que, en su caso se acuerden, a los miembros directivos de la Asociación.
- f) La aprobación y reforma de los Estatutos, así como aprobar el Reglamento de Régimen Interno.
- g) Aprobar el Acta de la sesión anterior.
- h) Cualesquiera otras competencias reconocidas por los presentes Estatutos.



CERTIFICO: Que la presente fotocopia es reproducción: fiel y exacta de su documento original.

Almodóvar del Río, a de de

- 8 FEB 2013
LA SECRETARÍA P.D.

ARTICULO 17. CONVOCATORIA Y COMPOSICIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL.

La Asamblea estará compuesta por los socios de pleno derecho, que deberán ser debidamente acreditados antes de la celebración de la Asamblea; los cuales, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 12, deberán estar al corriente de las cuotas asociativas.

La Asamblea deberá ser convocada por el Presidente en nombre de la Junta Directiva, con al menos 15 días naturales de antelación a su celebración, con especificación por escrito del lugar, fecha, hora de las convocatorias y orden del día.

Se constituirá válidamente la Asamblea cuando concurran en primera convocatoria la mitad más uno de los socios con derecho a voto, y en segunda convocatoria, sea cual sea el número de asistentes. Deberá transcurrir, al menos, media hora entre ambas convocatorias.

Previo al comienzo de la Asamblea se constituirá la Mesa de la Asamblea, que estará compuesta necesariamente por el Presidente, o en su defecto, por el Vicepresidente, así como por el Secretario, el Tesorero y 2 vocales elegidos entre los asistentes.

~~El moderador será elegido por la Junta Directiva~~ También podrá componer la Mesa de la Asamblea un moderador con la misión de dirigir los debates durante la misma. El moderador será elegido previamente por la Junta Directiva, o bien, en su defecto, en el mismo acto de la Asamblea, no teniendo que coincidir en su persona la cualidad de socio de la Asociación.

ARTICULO 18. LOS ACUERDOS DE LA ASAMBLEA GENERAL.-

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple, asignándose a cada socio numerario o de pleno derecho un voto, a excepción de aquellos acuerdos que necesiten mayoría cualificada. No se admitirá el voto delegado o por representación, en cualquiera de sus formas ni en las Juntas Directivas ni en las Asambleas Generales.

Los acuerdos que se tomen se expondrán en el tablón de anuncios de la Asociación, y podrán ser impugnados por los socios ante la jurisdicción competente, en tiempo y forma legal.

ARTICULO 19. ACUERDOS CUALIFICADOS DE LA ASAMBLEA GENERAL.-

La disolución, enajenación o disposición de bienes inmuebles, y asunción de



CERTIFICADO: Que la presente fotocopia es reproducción fiel y exacta de su documento original.
Almodóvar del Río 8 FEB 2013

obligaciones crediticias, exigirá el acuerdo cualificado de 2/3 de los votos de la Asamblea General.



ARTICULO 20. ACTAS DE LA ASAMBLEA GENERAL.-

El Secretario de la Asociación levantará Acta de cada sesión de las Asambleas, en la que figurarán los acuerdos adoptados y todas las circunstancias que resulten precedente para el fiel reflejo de las sesiones. Las actas serán firmadas por el Secretario, con el visto bueno del Presidente y serán aprobadas en Asamblea posterior.

ARTICULO 21. DE LA JUNTA DIRECTIVA.-

La Junta Directiva es el órgano de representación de la Asociación que gestiona y representa sus intereses, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General, con las más amplias facultades de representación, tanto en juicio como fuera de él.

Será competente para decidir en todos los asuntos relativos al giro y tráfico de la Asociación, sin más excepción que la de aquellos asuntos que con carácter exclusivo estén reservados a la Asamblea General.

La Junta Directiva podrá estar asistida por asesores técnicos.

ARTICULO 22. COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA.-

La Junta Directiva será elegida de entre los distintos socios numerarios y estará formada por un mínimo de 4 socios y un máximo de 10 miembros, con la composición siguiente:

- Presidente.
- Vicepresidente.
- Secretario.
- Tesorero.

Hasta un máximo de 6 vocales, en su caso, (enumerados del 1º al 6º. Los vocales 1º y 2º, tendrán funciones de vicesecretario y vicesorero, respectivamente, en caso de ausencia, vacante o enfermedad de los titulares).



ARTICULO 23. DE LA ELECCIÓN Y RENOVACIÓN DE LOS MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA.-

La elección para los distintos cargos antes mencionados, así como para los órganos de gobierno, se realizará mediante votación personal y libre ante la Asamblea General. Las candidaturas se presentarán obligatoriamente en lista cerrada. Los miembros de la Junta Directiva serán renovados cada dos años, y podrán ser elegidos todos y cada uno de sus miembros.

Almodóvar del Río
ARTICULO 24. FIN DE MANDATO DE LA JUNTA DIRECTIVA.-

Terminado el mandato de la Junta Directiva, ésta ejercerá sus competencias en funciones hasta la elección de la nueva.

Todos los socios de pleno derecho que estén al corriente de sus obligaciones con la Asociación, podrán presentar su candidatura a Presidente, mediante listas cerradas en las que incluirán todos los componentes de su Junta Directiva, durante los 10 días anteriores a las elecciones a Junta Directiva.

ARTICULO 25. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.-

La Junta Directiva tendrá las siguientes funciones específicas:

1. Realizar o dirigir las actividades de la Asociación necesarias para el ejercicio y desarrollo de sus fines.
2. Proponer a la Asamblea General la defensa en forma adecuada y eficaz de los intereses del colectivo a su cargo.
3. Velar por el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General.
4. Decidir la celebración de reuniones extraordinarias de la Asamblea General y fijar el orden del día de éstas y de las ordinarias.
5. Proponer a la Asamblea General el establecimiento de cuotas o derramas.
6. Proponer a la Asamblea General la posibilidad de integrarse en Federaciones, confederaciones y otros entes asociativos.
7. Presentar los presupuestos, balances y liquidaciones de cuentas para su aprobación por la Asamblea General.



CERTIFICO: Que la presente fotocopia es reproducción fiel y exacta de su documento original.

8 FEB 2019
LA SECRETARÍA PD.



8. Decidir en materia de cobro, ordenación de pagos y expedición de libramiento, así como ejecutar las acciones judiciales oportunas contra asociados cuando sea necesario.
9. Inspeccionar la contabilidad, así como la mecánica de cobros y pagos, sin perjuicio de las facultades atribuidas al Tesorero.
10. Inspeccionar y velar por el normal funcionamiento de los servicios.
11. Adoptar acuerdos relacionados con la interposición de toda clase de acciones y recursos ante cualquier organismo o jurisdicción.
12. Realizar y/o encargar informes y estudios.
13. En casos de extrema urgencia, adoptar decisiones sobre asuntos cuya competencia corresponda a la Asamblea General dando cuenta en la primera sesión que celebre está.
14. Ejercer la jefatura de personal y ser responsable del mantenimiento y coordinación de los servicios administrativos, y dependencias necesarias para el adecuado funcionamiento de la Asociación.
15. Nombrar las vacantes que en su seno se produzcan hasta que sean ratificadas por una Asamblea General.
16. Aquellas funciones que puedan ser delegadas por la Asamblea General, así como las que no estén expresamente encomendadas a otros órganos de la Asociación.

[Firma manuscrita]

San Fernando 11/1/19

ARTICULO 26. CONVOCATORIA Y CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA.-

La Junta Directiva se reunirá cuando sea convocada por el Presidente o Vicepresidente, o a petición de un mínimo de tres de sus miembros, con una antelación de cinco días de su celebración. La Junta se considerará válidamente constituida cuando concurren la mayoría absoluta de sus miembros en primera convocatoria y cualquiera que sea su número en segunda, con un mínimo en todo caso de tres directivos. Para la adopción de acuerdos bastará la mayoría simple de los concurrentes. En caso de empate decidirá el voto de calidad del Presidente.

Los miembros de las Juntas Directivas podrán ser substituidos por el cargo que representen, siempre que se adopte el acuerdo favorable en la Asamblea General, así como reflejo de los cuantos asuntos aprobados en Asamblea.



CERTIFICO: Que la presente fotocopia es reproducción
fidel y exacta de su documento original.
Almodóvar del Río, a 26 de

8 FEB 2013

SECRETARIA P.D.

El ejercicio de un cargo en el seno de la Junta Directiva no comportará retribución alguna. Los gastos en que se incurra por el ejercicio de los respectivos cargos serán reembolsables previa justificación, según el procedimiento y cuantías que establezca la Junta Directiva.

ARTICULO 27. DE LAS REUNIONES DE JUNTA DIRECTIVA.-

Los directivos tienen la obligación de acudir a las reuniones de Junta Directiva y a las actuaciones que desarrolle la misma.

De las reuniones de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, se levantará Acta que se transcribirá al correspondiente Libro de la Asociación.

~~Para [illegible]~~

ARTICULO 28. DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA.-

Asamblea

El Presidente, o quien estatutariamente lo sustituya, tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

1. Presidir la Asamblea General y la Junta Directiva, dirigir el debate, el orden del día de las reuniones y ejecutar los acuerdos tomados.
2. Representar legalmente a la Asociación en los actos, personaciones y relaciones de todo orden y jurisdicción en que deba intervenir la misma, ante los Juzgados, Tribunales y Organismos de la Administración Pública de cualquier clase que fuere, pudiendo otorgar, previo acuerdo de los demás órganos de gobierno competentes, los poderes necesarios a procuradores y abogados que se encarguen de la defensa de los intereses comunes, asociativos, profesionales y económicos de la actividad que comprende la Asociación. Tal representación puede ser delegada por la Junta Directiva en cualquier otro miembro de la misma.
3. Usar de la firma en toda clase de documentos públicos y privados y, en general, en todos los escritos relacionados con la Asociación y de ésta con terceros.
4. Ordenar los gastos y autorizar los pagos juntamente con el Tesorero.
5. Convocar las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
6. Ejercer la potestad disciplinaria conforme a lo establecido en los Estatutos.
7. Cuantas atribuciones no estén expresamente encomendadas a otros órganos



CERTIFICADO: Que la presente fotocopia es reproducción fiel y exacta de su documento original.
Almodóvar del Río, 8 FEB 2013

LA SECRETARIA, P.D.::

de gobierno o puedan serle delegadas por otros órganos de la Asociación.



ARTICULO 29. DEL VICEPRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA.-

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en todas sus actuaciones, atendiendo al orden establecido entre ellos, cuando el Presidente se ausente por enfermedad, ausencia o vacante.

En el caso de vacante del Presidente, el Vicepresidente, atendiendo al orden mencionado, desempeñará los cometidos y funciones del mismo en tanto se realicen nuevas elecciones.

[Firma manuscrita]

ARTICULO 30. DEL SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA.-

El Secretario de la Asociación ejercerá las funciones de Secretario de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

El Secretario de la Asociación tendrá las siguientes funciones:

1. Convocar por orden del Presidente las reuniones de los órganos de gobierno, levantando acta de las reuniones que se celebren y certificando sus acuerdos.
2. Advertir de los posibles casos de ilegalidad o transgresión de las normas estatutarias en que pudieran incurrirse en los actos y acuerdos que se pretendan adoptar, mediante nota en el expediente o de palabra en las reuniones.
3. Adoptar las medidas que se le encomienden para la ejecución de los acuerdos de los órganos de gobierno.
4. Custodiar los libros de la Asociación, así como llevar un sistema de control de altas y bajas de socios.
5. Informar obligatoriamente al Presidente, a la Asamblea General y a la Junta Directiva, acerca de la asistencia suficiente de los miembros que reglamentariamente la constituyen.
6. Ejercer otras funciones propias de su condición o que le sean asignadas.

En caso de enfermedad, ausencia o baja, será sustituido por el vicesecretario.

ARTICULO 31. DEL TESORERO DE LA JUNTA DIRECTIVA.-

La Asamblea General designará de entre sus miembros un Tesorero, que tendrá

CERTIFICO: Que la presente fotocopia es reproducción
fidel y exacta de su documento original.
Almodóvar del Río a FEB 2013 de

LA SECRETARIA, P.D.



las siguientes funciones:

1. Custodiar los fondos de la Asociación.
 2. Expedir los libramientos que firmará con el Presidente de la Asociación.
 3. Organizar el servicio de cobranza de cuotas y demás ingresos de la Asociación de acuerdo con el visto bueno del Presidente.
 4. Expedir los justificantes de cobro, que deberá firmar con el Presidente.
 5. Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva que se refieran a la tenencia o depósito de fondos.
 6. Delegar bajo su responsabilidad algunas funciones en un miembro de la Junta Directiva o personal administrativo de la Asociación, de modo accidental.
- En caso de enfermedad, ausencia o baja, será sustituido por el vicesorero.

~~Recepcionado~~
ARTICULO 32. DE LOS VOCALES DE LA JUNTA DIRECTIVA.-

Corresponde a los vocales de la Junta Directiva las siguientes funciones:

- Asesorar a la Junta*
1. Asesorar al resto de los miembros de la Junta Directiva y participar en la ejecución de sus acuerdos.
 2. Realizar todas las actuaciones que en cuanto a negociación, organización y gestión, les encomiende la Junta Directiva.

ARTICULO 33. EQUIPO TÉCNICO.-

El equipo técnico de la Asociación, que en su día se constituya, estará integrado por profesionales independientes de la Medicina, así como en su caso, por profesionales del Derecho, relaciones socio-laborales, o de otras ramas, que sean necesarios para la buena dirección del gabinete de la Asociación; teniendo como funciones las siguientes:

- a) Ratificar el diagnóstico a las personas diagnosticadas de lesión medular o grave discapacidad física, que deseen integrarse como socios de número.
- b) Informar sobre el tratamiento, terapéutica y rehabilitación a seguir por los asociados, bajo su control y supervisión.
- c) Estudio e investigación sobre todo lo concerniente al diagnóstico, para lo cual la Asociación pondrá a su alcance todos los medios que tenga a su disposición.
- d) Emitir los informes técnicos necesarios, a efectos médicos, jurídicos como sociolaborales que le sean requeridos por la Junta Directiva o Asamblea General.



- e) El asesoramiento en la rehabilitación individual o colectiva para una mejor reintegración en la vida sociolaboral de los socios numerarios.
- f) El equipo técnico será libre e independiente en las decisiones que adopte estando sujeto solamente a sus propias normas.
- g) Se elegirá un Director del equipo técnico que será el encargado de coordinar a todo el equipo y llevará sus relaciones con la Junta Directiva.

TITULO V: DE LA MOCIÓN DE CENSURA.

ARTICULO 34. PROCEDIMIENTO DE LA MOCIÓN DE CENSURA.-

RECIBIDO

Los socios numerarios podrán exigir responsabilidades a la Junta Directiva mediante una Moción de Censura, que habrá de ser presentada por un 1/3 de los mismos, y aprobada por la mayoría de las 2/3 partes de los socios asistentes a la Asamblea que se convoque al efecto.

Moción de censura

La Moción de Censura deberá ser presentada por escrito con una Junta Directiva alternativa y programa de actuaciones, ante la Junta Directiva, la cual en el plazo máximo de 20 días deberá convocar Asamblea General Extraordinaria con ese único punto en el orden del día.

ARTICULO 35. DEL RESULTADO DE LA MOCIÓN DE CENSURA.-

Si la Moción de Censura prosperase, los candidatos propuestos en la alternativa, asumirán sus cargos hasta que acabe el periodo de vigencia de la Junta Directiva cesada.

Si la Moción de Censura no prosperase aquellos socios que la presenten no podrán ejercer este mismo derecho, al menos durante dos años desde la negación de la misma.

TITULO VI: DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO.

ARTICULO 36. DEL PRESUPUESTO DE LA ASOCIACIÓN.-

El funcionamiento económico de la Asociación se realizará bajo el régimen de presupuestos. El presupuesto ordinario para el ejercicio económico lo realizará la Junta Directiva, que lo someterá a la aprobación de la Asamblea General, y será expresión cifrada de las obligaciones a contraer durante el año en relación con los servicios a



CERTIFICO: Que la presente fotocopia es reproducción fiel y exacta de su documento original.
Almodóvar del Río, a de de



mantener por la Asociación, así como el cálculo de los recursos y los medios de que se dispongan para cubrir aquellas atenciones.

Igual trámite se seguirá para la aprobación del balance económico final de cada año.

En todo caso, los presupuestos generales estarán a disposición de los socios en las oficinas de la Asociación, con diez días de antelación a la celebración de la Asamblea General correspondiente, acompañado de sus comprobantes para que puedan ser examinados por los socios numerarios, quienes tendrán acceso a los libros de la Asociación con el fin de poder conocer la situación económica de la entidad.

El límite del presupuesto anual ordinario no podrá exceder de 20 millones de euros.

Mano de...
Mano de...

ARTICULO 37. DEL CIERRE DEL EJERCICIO ECONÓMICO.-

El ejercicio económico coincidirá con el año natural y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

ARTICULO 38. DEL DEPOSITO DE LOS FONDOS DE LA ASOCIACIÓN.-

Los fondos de la Asociación deberán estar necesariamente depositados en una entidad bancaria o de ahorro, a nombre de la Asociación, debiendo tener reconocidas las firmas en estas cuentas el Presidente, Vicepresidente y Tesorero. En todo caso, para disponer de los citados fondos, serán necesarias por lo menos dos de las tres firmas.

ARTICULO 39. DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN Y DEL INVENTARIO DE BIENES.-

La Asociación tiene un patrimonio en el acto de su constitución de 120 €. Los futuros recursos patrimoniales de la Asociación estarán constituidos por:

- a) El rendimiento de su patrimonio.
- b) Las aportaciones económicas ordinarias o extraordinarias que satisfagan los miembros.
- c) Los bienes propios muebles e inmuebles.



- d) Las subvenciones, donaciones, donativos, legados y herencias que se hagan a favor de la misma.
- e) Cualquiera otra aportación que obtenga para ser destinada al cumplimiento de sus fines.
- f) Los rendimientos que, legal o reglamentariamente, puedan generar las actividades propias de la Asociación.

La Asociación deberá tener un inventario actualizado de sus bienes.

~~21/11/2013~~
TITULO VII: DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS.

Antonio Bontalilla
ARTICULO 41. DEL ACUERDO DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS.-

Las modificaciones estatutarias se solicitarán por la Junta Directiva o por 2/3 partes de los socios numerarios. Para la modificación de los presentes Estatutos se necesitará el acuerdo adoptado en Asamblea General Extraordinaria por una mayoría de 2/3 de los votos presentes.

TITULO VIII: DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

ARTICULO 42. CAUSAS DE DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN.-

La Asociación se disolverá por las siguientes causas:

1. Sentencia judicial.
2. Por las causas establecidas en las leyes.
3. Por acuerdo de la Asamblea General de la Asociación, convocada expresamente a tal fin y con arreglo a los siguientes requisitos:
 - 3.1. Que la petición de disolución esté firmada, al menos, por los 2/3 de los socios con derecho a voto, y sometida a la Junta Directiva dos meses antes de la Asamblea General.
 - 3.2. Que voten a favor de la disolución más de 2/3 de los votos totales de los asistentes a la asamblea.

Acordada la disolución, se procederá por la propia Asamblea al nombramiento de un Comité de Liquidación, al que corresponderá el cierre y saldo de las cuentas, enajenando para ello los bienes de la Asociación y extinguiendo las cargas de la misma.

El Comité de Liquidación estará formado por un mínimo de tres miembros y un máximo de cinco, que necesariamente deberán ser socios numerarios.



ILMO. AYTO. DE ALMODÓVAR DEL RÍO

CERTIFICO: Que la presente fotocopia es reproducción
fidel y exacta de su documento original.
Almodóvar del Río, a 06 FEB 2013

LA SECRETARÍA PD.



DELEGACION DEL GOBIERNO
DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA
CÓRDOBA

Por orden de la Delegación de Gobierno, en virtud de la
función encomendada a esta Delegación de Gobierno, en virtud de
la Ley 1/1987, de 15 de febrero, de Organización de las Funciones
de los Organismos de la Administración General del Estado, y en
virtud de la Ley 7/1985, de 19 de junio, de Bases de Régimen
Local, y de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen
Jurídico de las Administraciones Públicas, y de la Ley 1/1987, de
15 de febrero, de Organización de las Funciones de los Organismos
de la Administración General del Estado, se devuelve un ejemplar
original de los Estatutos de la Asociación de Vecinos de Almodóvar
del Río.

En virtud de lo anterior, se devuelve un ejemplar original de los Estatutos
de la Asociación de Vecinos de Almodóvar del Río, con el núm. 6600 de la Sección 1ª

Córdoba, 22 de enero de 2013

CERTIFICO: Que la presente fotocopia es reproducción
de un documento original que se le dará el
Almodóvar del Río, a las 10:40 de la mañana del día 8 FEB 2013

En el supuesto de que resultare un patrimonio líquido sobrante, se le dará el destino que acuerde la Asamblea General, de conformidad con la legalidad vigente en el momento de la liquidación.

ARTICULO 43. LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN.-

Acordada la disolución de la Asociación por la Asamblea General, o decidida en su caso por la Autoridad judicial, se procederá por la Junta Directiva, convertida en Comisión Liquidadora, a la liquidación del Patrimonio de la Asociación.

ARTICULO 44. DEL DESTINO DE LOS BIENES RESULTANTES DE LA ASOCIACIÓN.-

Concluida la liquidación, los bienes o recursos económicos resultantes, una vez cumplidas las obligaciones sociales correspondientes, se destinarán por la Comisión Liquidadora a entidades que persigan fines análogos a los de la Asociación, en beneficio de las personas afectadas de lesión medular o grave discapacidad física, y que así mismo sean entidades sin fines lucrativos beneficiarias de la actividad del mecenazgo de acuerdo con la legislación vigente.

Diligencia de modificación de Estatutos

Diligencia para hacer constar que los presentes Estatutos han sido modificados de acuerdo con las decisiones tomadas en la Asamblea General Extraordinaria que la Asociación celebró el 24 de septiembre de 2012.

JOSE ANTONIO BALLESTEROS PEREZ

MARTA SANTALOLLA CUENCA